

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA.

Dentro de los principios rectores de la política social y económica recogidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española, el artículo 48 CE establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Desde un punto de vista competencial, el artículo 24, apartado 22, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria una competencia exclusiva en materia de política juvenil, y mediante Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma diversas competencias en materia de juventud.

Las políticas de juventud deben favorecer la participación activa de los jóvenes en la sociedad, siendo fundamental tener en cuenta sus necesidades, expectativas y opiniones en todos aquellos ámbitos de actuación pública que les afectan directamente como son, entre otros, la educación, el empleo, la vivienda, la cultura, el deporte y la educación en el tiempo libre.

Las asociaciones constituyen un instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, y por ello desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social. De esta forma, las asociaciones juveniles son el cauce a través del cual los jóvenes cántabros pueden desarrollar colectivamente actividades de su interés y, al mismo tiempo, trasladar a los poderes públicos sus demandas para que sean consideradas por éstos a la hora de definir y desarrollar las distintas políticas sectoriales.

Para fomentar el asociacionismo juvenil, contribuir a su mejor desenvolvimiento y otorgarle la visibilidad que merece su papel en la sociedad, se considera imprescindible recuperar el Consejo de la Juventud de Cantabria, que fue suprimido en el año 2012 en virtud de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Consejo de la Juventud de Cantabria había sido creado mediante la Ley de Cantabria 3/1985, de 17 de mayo, con los fines básicos de defender los intereses y

derechos de la juventud y ofrecer un cauce de participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria. Ese marco normativo inicial fue posteriormente modificado mediante la Ley de Cantabria 4/2001, de 15 de octubre, si bien mantuvo en lo esencial la configuración de dicha entidad, como el máximo organismo de representación de las organizaciones y entidades juveniles de Cantabria, que desarrolló eficazmente su labor durante 27 años, hasta su supresión en el año 2012.

Como medio de interlocución de las asociaciones de jóvenes con el Gobierno de Cantabria y de participación de estos colectivos en el desarrollo social, laboral y económico de la Comunidad Autónoma, la disposición adicional decimosexta de la citada Ley de Cantabria 2/2012 creó un órgano colegiado de carácter consultivo denominado Comisión de Participación de Jóvenes; ahora bien, dado que se no aprobó la norma reglamentaria que determinase su composición, organización y bases de funcionamiento, dicha Comisión no llegó siquiera a constituirse, por lo que desde la aprobación de esa ley se carece de ese imprescindible instrumento a través del cual se canalicen las demandas de las entidades juveniles de Cantabria y de los jóvenes a los que representan.

Con el fin de dar solución a esta situación, por medio de la presente Ley se crea nuevamente el Consejo de la Juventud de Cantabria, como máximo órgano colegiado de representación, participación y consulta en todas aquellas materias que afecten a los derechos e intereses de los jóvenes cántabros, a través del cual se contribuya a hacer efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 48 CE.

Artículo 1. Concepto, régimen jurídico y adscripción.

1. Se crea el Consejo de la Juventud de Cantabria como máximo órgano colegiado de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas en materia de juventud en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Consejo de la Juventud de Cantabria se regirá, en su organización y funcionamiento, por lo dispuesto en la presente ley y su normativa de desarrollo, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa que le resulte de aplicación.

3. El Consejo de la Juventud de Cantabria estará adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, sin participar en su estructura jerárquica, y desarrollará sus funciones de participación, representación y consulta con plena autonomía funcional.

Artículo 2. *Fines y funciones.*

1. Los fines del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

- a) Promover la participación política, social, económica y cultural de la juventud cántabra.
- b) Defender, escuchar, atender y reivindicar los intereses y derechos de la juventud de Cantabria.
- c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que les fuere requerida.
- d) Conocer y fomentar identidad, cultura y tradiciones cántabras entre la juventud.
- e) Aquellos otros relacionados con la juventud que se determinen reglamentariamente.

2. Corresponden al Consejo de la Juventud de Cantabria las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor con la Administración Autonómica y otros organismos públicos o privados al objeto de defender los derechos de los jóvenes, trasladar sus iniciativas y promover la adopción de medidas que den soluciones a las específicas necesidades y demandas de la población joven, incidiendo así en el diseño y desarrollo de las políticas públicas de juventud.
- b) Colaborar con las Administraciones Públicas, por iniciativa propia o a petición de éstas, mediante la realización de estudios e informes y la presentación de cualesquiera iniciativas relacionadas con la juventud. A tal efecto, el Consejo de la Juventud de Cantabria podrá solicitar a la administración competente la información necesaria para el desarrollo de dichas funciones.
- c) Ser informado sobre los recursos humanos, materiales y económicos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y otras entidades del sector público autonómico destinen al desarrollo de políticas y a la prestación de servicios dirigidos específicamente a la juventud, y formular propuestas al respecto.
- d) Ser informado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de las subvenciones concedidas a entidades locales y a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades juveniles y de promoción del asociacionismo juvenil.

- e) Participar en los órganos administrativos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria determine, por afectar su actuación a los derechos e intereses de la población joven.
- f) Ser informado, con carácter previo a su aprobación, de cuantas disposiciones normativas elaboren las Instituciones y Administraciones Públicas de Cantabria que afecten a los derechos e intereses de la juventud, al objeto de poder formular las propuestas que se consideren oportunas.
- g) Promover la relación con cualesquiera organizaciones y entidades juveniles en todos sus ámbitos de actuación, así como con el colectivo juvenil cántabro, creando cauces de participación juvenil.
- h) Establecer relaciones con otros Consejos de la Juventud y entidades análogas y representar a la juventud cántabra en el Consejo de la Juventud de España.
- i) Fomentar la igualdad de oportunidades entre la juventud que habita en el medio rural y urbano y la inclusión de las minorías juveniles.
- j) Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de la juventud, instando a la Administración pública a la creación de instalaciones y servicios adecuados a tal fin, y a la concesión de ayudas para el tiempo libre de la juventud.
- k) Generar y potenciar actuaciones de carácter innovador destinadas a la promoción y servicios a la juventud.
- l) Informar y asesorar a la juventud cántabra en todos los ámbitos de su interés (asociacionismo, participación, economía social, desarrollo comunitario, etc).
- m) Aquellas otras relacionadas con la juventud que se determinen reglamentariamente.

Artículo 3. *Composición.*

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Cantabria las siguientes entidades, siempre y cuando estén legalmente constituidas y reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente para cada una de ellas:

- a) Las asociaciones de jóvenes, así como las federaciones constituidas por aquéllas.
- b) Las secciones juveniles de asociaciones de cualquier ámbito.
- c) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud.
- d) Los Consejos de la Juventud de ámbito comarcal o local.

2. Podrán ser miembros observadores del Consejo de la Juventud de Cantabria, con voz y sin voto, aquellas entidades juveniles que, sin reunir todos los requisitos exigidos

reglamentariamente para disfrutar de la condición de miembro de pleno derecho, desarrollen una labor en el ámbito juvenil que justifique su participación en este órgano.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos exigidos para obtener la condición de miembro observador del Consejo de la Juventud, así como el procedimiento a seguir a tal efecto.

3. Las reglas para determinar el número de representantes que corresponderá a cada uno de los miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Cantabria se fijarán reglamentariamente, sobre la base de su nivel de implantación y representatividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los miembros observadores del Consejo de la Juventud de Cantabria tendrán un representante cada uno de ellos.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de la Juventud de Cantabria funcionará en pleno o en comisión permanente.

2. Reglamentariamente se determinará el ámbito de actuación correspondiente al pleno y a la comisión permanente, así como la composición de ésta.

3. Igualmente podrán crearse comisiones técnicas, en los términos que se fijen reglamentariamente, para el análisis previo de una cuestión que deba someterse posteriormente a la consideración del pleno o la comisión permanente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la disposición adicional decimosexta de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario de la Ley.*

1. Se faculta al Consejo de Gobierno y al Consejero competente en materia de Juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean procedentes para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

2. En el plazo máximo de seis meses, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el decreto por el que se regule la composición, funciones y régimen de organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

BORRADOR